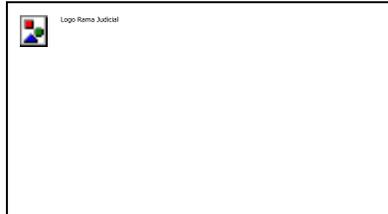


AUTO FAMILIA: 077
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YALILE CARDONA MEYER
DEMANDADO: HELGIDIO OSPINA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2021-00128-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia, se allega por parte del apoderado de la parte demandante, memorial donde expone que el vehículo del cual se solicitó el secuestro y fue aceptado y ordenado por este Despacho, donde consecencialmente por auto de Familia N°214 del 19 de noviembre de 2021, se dispuso COMISIONAR al JUZGADO PROMUSCUO MUNIICPAL DE

MANZANARES, para llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente del vehículo, de lo cual se emitió y envió el correspondiente despacho comisorio, se encuentra en una finca de la vereda “La Siria” de Manzanares, que se encuentra pendiente de ser desalojada.

El Juzgado Comisionado por su parte, subcomisionó a la Inspección de Policía de Manzanares, para que efectuara el referido secuestro del vehículo ya suficientemente identificado en el trámite. Hasta el momento no se ha concretado dicha diligencia, manifestando el abogado demandante, que ha hecho referencia el señor Inspector de Policía que no ha podido desplazarse hasta el sitio, manifestándose además, que de no realizarse pronto la diligencia, el vehículo puede ser desaparecido o chatarrizado, con el fin de evitar la medida cautelar de secuestro del mismo.

Por lo que antecede, se ordena oficiar al señor Inspector de Policía y al Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, requiriéndolos, para que cada uno en sus ámbitos de competencia, propendan para que, en el menor tiempo posible, se lleve a cabo lo

legalmente necesario, para que el deprecado secuestro del vehículo referenciado en este asunto, sea concretado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3a3c92dd43677c48ab723552754c00c9f10f19c513ce3adea9fd0e01303045**

Documento generado en 16/03/2022 09:59:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**